

Borrador 1. 28/12/2016

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de las Dehesas de Andalucía.

Preámbulo

“La Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, tiene como objeto favorecer la conservación de las dehesas andaluzas, preservando, desarrollando y revalorizando su riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural, y promoviendo que se gestionen de una manera integral y sostenible.

El Título I, relativo a la gestión sostenible de las dehesas, establece en su artículo 5, que el Plan Director de las Dehesas de Andalucía (en adelante Plan), será el instrumento de planificación general para las dehesas situadas en nuestra Comunidad Autónoma, teniendo una vigencia de veinte años y revisiones, como mínimo, quinquenales.

Su elaboración se realizará con la participación de las organizaciones representativas del sector, como las organizaciones profesionales agrarias, y de los territorios en donde estén presentes las dehesas, y será aprobado por el Consejo de Gobierno previo informe de la Comisión Andaluza para la Dehesa, a propuesta de las Consejerías con competencia en materia de agricultura y medio ambiente.

Asimismo dispone que el Plan tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio de los previstos en el Capítulo III del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al artículo 18.1, de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, el Consejo de Gobierno en su reunión del 21 de febrero de 2012, acordó la formulación del Plan Director de las Dehesas de Andalucía, estableciendo los contenidos, que serán, como mínimo los indicados en el artículo 6 de la Ley de la Dehesa de Andalucía, así como su procedimiento y tramitación, y cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías, establece en su artículo 13 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural; y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mantienen sus actuales competencias.

Por su parte el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1, que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Asimismo, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece en su artículo 1, que

corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral, y urbanismo.

Por otro lado, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), ofrece la posibilidad de financiar actuaciones, incluidas en los Programas de Desarrollo Rural, que garanticen la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima; mediante la restauración, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las Consejerías de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, han elaborado el Plan siguiendo las especificaciones contenidas en la Ley 7/2010, de 14 de julio. En el proceso de elaboración del presente Plan han participado, junto con la administración, de forma muy activa, el personal técnico de las organizaciones más representativas del sector, así como personas expertas y especialistas de reconocido prestigio, integradas en el Pacto Andaluz por la Dehesa.

El Plan supone una oportunidad para impulsar los territorios de dehesas, como reflejo de una "Estrategia de Especialización Inteligente", que permita aglutinar esfuerzos, así como su alineación con la Estrategia 2020, y las prioridades del Desarrollo Rural 2014-2020, buscando las sinergias de distintas políticas, programas, fuentes presupuestarias, de los nuevos instrumentos financieros e iniciativas que puedan converger en los territorios de dehesa, de forma que se puedan aprovechar todas las oportunidades que surjan desde las iniciativas públicas y privadas.

El Plan se estructura, según dispone el artículo 6.1 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, en cinco grandes bloques: 1º Una caracterización de las Dehesas de Andalucía. 2º El diagnóstico de la situación actual de las mismas, desde los puntos de vista social, ambiental, económico y cultural, así como de su aprovechamiento, identificando los factores productivos, ecológicos y socioculturales claves de su sostenibilidad. 3º El análisis de nuevos usos y oportunidades para la dehesa. 4º Las estrategias de actuación y 5º El seguimiento y revisión.

Las líneas estratégicas y objetivos específicos recogidos en el Plan están orientadas a mejorar la viabilidad económica de las explotaciones de dehesa, impulsar la cohesión territorial y diversificación de la economía en el medio rural, establecer los mecanismos para impulsar la conservación de los ecosistemas de dehesa, así como planificar y mejorar la coordinación e identificación de las necesidades en actividades de I+D+i+F relacionadas con las dehesas. Dichas líneas estratégicas, se articulan de forma integrada a través de una única línea transversal ligada a la mejora de la gobernanza administrativa, que facilite la optimización de los recursos públicos a través de procedimientos administrativos más ágiles y simplificados, así como mejorar la interacción entre la Administración y los titulares de las explotaciones de dehesa.

Los criterios y normas establecidos en el Plan, se concretarán en los Planes de Gestión Integral (PGI), concebidos como los documentos prácticos de gestión que tendrá cada explotación. En

ellos se recoge la ordenación de la explotación bajo una perspectiva global, teniendo en cuenta su organización productiva, incluyendo la producción ganadera o cinegética mediante el aprovechamiento de pastos y arboledas, la producción agrícola y forestal y la biodiversidad presente en la misma, así como otros usos de la dehesa. Su objetivo es contribuir a que las dehesas se gestionen de manera global y racional, respetando su multifuncionalidad, y promoviendo la sostenibilidad de sus funciones productivas y ecológicas, buscando que el aprovechamiento económico sea compatible con la conservación de sus recursos naturales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, el Plan se ha elaborado teniendo en cuenta los Planes de Ordenación de Recursos Forestales, previstos tanto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, previstos en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Plan ha sido sometido a informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en artículo 5.2 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, en relación con el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, concluyendo que el Plan tiene incidencia territorial positiva, siendo sus previsiones plenamente coherentes con las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de diciembre.

Asimismo, ha sido informado favorablemente por la Comisión Andaluza para la Dehesa, según establecen los artículos 5 y 14.b) de la Ley 7/2010, de 14 de julio.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, y el artículo 18.4 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del Plan.

Se aprueba el Plan Director de las Dehesas de Andalucía (en adelante Plan) que figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2. Vigencia.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, el Plan tendrá una vigencia de 20 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con revisiones intermedias quinquenales, sin perjuicio de otras revisiones que se realicen a petición de la Comisión Andaluza para la Dehesa.

Artículo 3. Publicidad del Plan.

Al objeto de facilitar el conocimiento del Plan, estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de agricultura <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>.

Artículo 4. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.

Modificación del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Se modifica el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad en los siguientes términos:

Artículo 3. Composición del pleno.

2. Vocales:

e) Las siguientes personas en representación de los órganos, organizaciones e instituciones que se indican:

- Dos de la Federación Andaluza de Caza, designadas por dicha Federación.
- Una de las sociedades deportivas de caza, designada por las asociaciones más representativas.
- Una de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, designada por dicha Federación.
- Una de las sociedades deportivas de pesca, designada por las asociaciones más representativas.
- Dos de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, designadas por las mismas.
- Una de las asociaciones forestales, designada por las más representativas.
- Una de cada una de las tres organizaciones profesionales agrarias de mayor representatividad en Andalucía designadas por dichas organizaciones.
- Una de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma designadas por las mismas.
- Una de entre las titulares de coto de caza, designada por las asociaciones más representativas de dichos titulares.

- Una de entre las propietarias rurales y empresarias cinegéticas, designada entre ellas.
- Una de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies cinegéticas, designada por las asociaciones más representativas.
- Dos de las asociaciones ecologistas relacionadas con la defensa de la naturaleza radicadas en Andalucía, designadas por las asociaciones más representativas.
- Una de las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza, designada por las asociaciones más representativas.
- Una de las agrupaciones de defensa forestal designada por las mismas.
- Una de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies piscícolas, designada por las asociaciones más representativas.
- Una del cooperativismo agrario andaluz cooperativas, designada por la organización más representativa.

f) Cinco personas de reconocido prestigio, en las materias forestal, flora y fauna silvestres, caza y pesca continental y geodiversidad, designadas directamente por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.

Artículo 4. Comités especializados.

1. Los comités especializados permanentes serán los siguientes:

- a) Comité de Caza.
- b) Comité de Pesca.
- c) Comité de Flora y Fauna Silvestres.
- d) Comité Forestal y de la Dehesa.
- e) Comité de Geodiversidad.

Artículo 9. Composición del Comité Forestal y de la Dehesa.

El Comité Forestal y de la Dehesa estará compuesto por las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería con competencias en materia de Medio Ambiente que ostentará la presidencia.
- b) La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia.
- c) La representante de la Consejería competente en materia de política interior.
- d) La representante de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas.
- e) La representante de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio
- f) La representante de la Consejería competente en materia de agricultura.
- g) La representante de la Administración General del Estado, con experiencia en materia forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- h) La titular de la Alcaldía de un Ayuntamiento.
- i) La representante de las Universidades Andaluzas.
- j) Las representantes de las organizaciones sindicales.
- k) La representante de las organizaciones empresariales.
- l) La representante de la Federación Andaluza de Caza.
- m) La representante de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

- n) La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas.
- ñ) La representante de asociaciones ecologistas.
- o) La representante de las asociaciones forestales.
- p) La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- q) La experta de reconocido prestigio en materia forestal.
- r) Las representantes de las organizaciones profesionales agrarias.
- s) La representante de las cooperativas agroalimentarias andaluzas.
- t) La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- u) La representante de las agrupaciones de defensa forestal.
- v) La representante del organismo de cuenca designada por la Administración General del Estado.

Artículo 9 bis. Composición del Comité de Geodiversidad.

El Comité de Geodiversidad estará compuesto por las siguientes personas:

- a) La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia.
- b) La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia.
- c) La representante de la Consejería competente en materia de política interior.
- d) La representante de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas.
- e) La representante de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio
- f) La representante de la Consejería competente en materia de agricultura.
- g) La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- h) La titular de una alcaldía designada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- i) La representante de las Universidades Andaluzas.
- ñ) La representante de asociaciones ecologistas.
- k) La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas.
- l) La experta de reconocido prestigio en materia de geodiversidad.
- m) La representante de las organizaciones empresariales.
- n) Las representantes de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- ñ) La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía..

Artículo 14. Funciones de los Comités Especializados.

5. El Comité Forestal y de la Dehesa tendrá particularmente las siguientes funciones:

- a) Conocer e informar la memoria anual relativa al cumplimiento de las previsiones del Plan Forestal Andaluz.
- b) Informar las revisiones del Plan Forestal Andaluz.
- c) Informar con carácter preceptivo los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en cumplimiento de la normativa forestal
- d) Ser el órgano de participación y coordinación al que corresponderá el seguimiento y revisión del Plan, de acuerdo a las previsiones de dicho Plan Director.

6. El Comité de Geodiversidad tendrá particularmente las siguientes funciones:

- a) Conocer e informar los informes sobre el grado de cumplimiento del programa de actuación de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
- b) Informar sobre la inclusión de georrecursos en el Inventario Andaluz de Georrecursos y sobre la modificación o exclusión de los ya inventariados.
- c) Informar las disposiciones normativas en materia de geodiversidad.

Disposición final segunda.

Modificación del Decreto 57/2011, de 15 de marzo, por el que se regula la Comisión Andaluza para la Dehesa.

Se modifica el Decreto 57/2011, de 15 de marzo, por el que se regula la Comisión Andaluza para la Dehesa los siguientes términos:

Artículo 4. Funciones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones administrativas, velando por que se cumplan los principios que deben regir la gestión de las dehesas y por la coherencia entre las diferentes actuaciones y normativas destinadas a las dehesas.
- b) Coordinar los trabajos de elaboración del Plan Director de las Dehesas de Andalucía establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2010, de 14 de julio, y emitir informe previo a su aprobación.
- c) Conocer los informes elaborados por el órgano de participación y coordinación al que corresponde el seguimiento y revisión del Plan Director.
- d) Proponer revisiones adicionales a las intermedias quinquenales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 14 de julio.
- e) Coordinar los trabajos de elaboración de las revisiones del Plan Director de las Dehesas de Andalucía establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2010, de 14 de julio, y emitir informe previo a su aprobación.
- f) Proponer a las Consejerías competentes según la materia que se trate:
 - 1.º Actuaciones encaminadas a la protección, conservación, mejora, divulgación y sensibilización de los valores asociados a la dehesa.
 - 2.º Actuaciones destinadas a mejorar las producciones de la dehesa, contribuyendo a incrementar la viabilidad y la rentabilidad económica de las explotaciones ligadas a la dehesa.

3.º Medidas para el fomento de la investigación y formación sobre la dehesa.

4.º Medidas que contribuyan a mantener a la población en el territorio, impulsando actuaciones que favorezcan el desarrollo de oportunidades de empleo en torno a la dehesa.”

Artículo 5. Composición.

La composición de la Comisión será la siguiente:

a) Presidencia, será ostentada por la persona titular de la Secretaría General de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

b) Vicepresidencia: será ostentada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural.

c) Un vocal correspondiente a la persona titular de la Presidencia del organismo andaluz competente en materia de investigación y formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica.

d) Dos vocales de la consejería con competencia en agricultura y ganadería designados por la persona titular de dicha consejería.

e) Dos vocales de la consejería con competencia en medio ambiente designados por la persona titular de dicha consejería.”

Disposición adicional tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 201_

La Presidenta de la Junta de Andalucía
Susana Díaz Pacheco.

La Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
María del Carmen Ortiz Rivas

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
José Gregorio Fiscal López